

EDICTO

N.º EXPEDIENTE: BAS-2019/0443

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado en fecha 9 de abril de 2019 la siguiente Resolución, que a continuación se transcribe íntegramente:

“DECRETO 415/2019 - Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benaguasil, a 9 de abril de 2019.

Don José Joaquín Segarra Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benaguasil, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la necesidad de crear una bolsa de trabajo temporal por mejora de empleo, para cubrir puestos vacantes de Oficial de Policía Local, pertenecientes al subgrupo de titulación B, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, a través del sistema de concurso.

Visto que para la iniciación de un procedimiento selectivo es necesaria la aprobación de las bases específicas por las que se va a regir el mismo.

Visto que las bases específicas deben ser aprobadas por el órgano competente, esto es, la Alcaldía-Presidencia, debiendo ser publicadas en el Tabón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.ajuntamentbenaguasil.es.

A la vista de ello, **RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar las Bases específicas y convocar el procedimiento selectivo correspondiente a la creación de una bolsa de trabajo temporal por mejora de empleo, para cubrir puestos vacantes de Oficial de Policía Local, pertenecientes al subgrupo de titulación B, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, reproduciéndose éstas íntegramente:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO DE PUESTOS VACANTES DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL.



BASE PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES.

Las presentes bases tienen como objeto la constitución de una bolsa de trabajo temporal por mejora de empleo, para cubrir puestos vacantes de Oficial de Policía Local, pertenecientes al subgrupo de titulación B, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, a través del sistema de concurso.

En virtud de este sistema de provisión de carácter provisional, el personal al servicio de la Corporación, que ostente una relación funcional de carrera, podrá desempeñar con carácter provisional puestos de trabajo vacantes pertenecientes al mismo o superior grupo, subgrupo o categoría, siempre que se acredite la tenencia de la titulación adecuada en cada caso.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

El proceso de selección para la mejora de empleo se regirá por el contenido de las presentes bases y, en lo no previsto en las mismas, la normativa autonómica, en particular, por la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y sus disposiciones de desarrollo.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE ACCESO.

Se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera, del Ayuntamiento de Benaguasil, en la categoría de Agente de Policía Local.
- Estar en posesión del Ciclo formativo de Grado Superior o equivalente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de Benaguasil se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el desempeño de este requisito.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial.



Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

Mediante los nombramientos en mejora de empleo no podrá accederse a puestos de distinta naturaleza funcional al de pertenencia.

BASE CUARTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1 El Tribunal Calificador estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos con voz y voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2 *La designación de los miembros del Tribunal se hará pública, junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos y página web de este ayuntamiento.*

4.3 *Los miembros del tribunal deberán cumplir los requisitos de imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica que determina el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la misma Ley 40/2015.*

4.4 *El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En cada reunión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.*

4.5 *Si, una vez constituido el Tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el presidente, este designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.*

4.6 *La Alcaldía podrá designar asesores especialistas, para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal en las pruebas que este lo considere preciso, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración del Tribunal o propuesta a éste.*



Identificador 7eNc W1pl Q8K7 OKY7 EX31 GCv4 86o=

URL <https://oficinavirtual.benaguasil.com/PortalCiudadania>



BASE QUINTA. PROCESO SELECTIVO.

El sistema de selección será el concurso, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

a) Formación (hasta 14 puntos).

1. Titulación académica (hasta 2 puntos):

Cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello: 1 punto, con un máximo de 2 puntos. A estos efectos y en el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como exigida la titulación correspondiente al grupo superior.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 8 puntos):

Los cursos de formación y perfeccionamiento cuyas materias estén relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, a criterio del Tribunal. Sólo serán puntuables los cursos de formación realizados por organismos públicos oficiales, valorándose cada uno de ellos a razón de 0,02 puntos por cada hora completa de duración del curso, hasta un máximo de 8 puntos.

3. Valenciano (hasta 2,5 puntos):

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:

- *Certificado de nivel C2 o equivalente: 2,50 puntos.*
- *Certificado de nivel C1 o equivalente: 2,00 puntos.*
- *Certificado de nivel B2 o equivalente: 1,50 puntos.*
- *Certificado de nivel B1 o equivalente: 1,00 puntos.*
- *Certificado de nivel A2 o equivalente: 0,50 puntos.*
- *Certificado de nivel A1 o equivalente: 0,25 puntos.*

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.



4. Idiomas comunitarios (hasta 1,50 puntos):

Hasta un máximo de 1,50 puntos, a razón de 0,30 puntos por curso, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título exigido por la universidad o Escuela Oficial de Idiomas.

b) Antigüedad (hasta 6 puntos).

Se valorará a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios en activo en las distintas Administraciones públicas, hasta un máximo de 6 puntos. A estos efectos también computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 710/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios públicos en la Administración pública.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Benaguasil se indicarán en la instancia de participación. El resto deberán ser acreditados mediante certificación emitida por el organismo correspondiente.

c) Méritos específicos (hasta 8 puntos).

La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores, se valorará hasta un máximo de 8 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios.

La puntuación global se corresponderá con la valoración global obtenida en la fase de concurso.

BASE SEXTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán cumplimentar y presentar el modelo de instancia correspondiente, que estará a su disposición en el Registro de Entrada de la Corporación.

Junto a la instancia deberán adjuntar el currículum con relación de méritos y experiencia, así como también los documentos acreditativos que no puedan recabarse a través de las redes corporativas, o de consulta de plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto con otras Administraciones u organismos públicos.



Salvo expresa oposición del/a interesado/a, el ayuntamiento recabará electrónicamente, en caso de no encontrarse habilitado, la documentación de otras Administraciones u organismos públicos, que no conste en el expediente y que se haga constar o se relacione en el currículum presentado.

Los méritos que no se relacionen en la solicitud de participación o en el currículum que se adjunte a la instancia de participación en el proceso, **no se tendrán en cuenta en la baremación del concurso.**

El plazo para la presentación de las instancias será de **diez días naturales**, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, teniendo esta última publicación carácter meramente informativo.

BASE SÉPTIMA. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, mediante la cual se expondrá la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Se considerará a los interesados un plazo de tres días hábiles para presentar las correspondientes reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia en un plazo no superior a diez días.

Una vez resueltas las reclamaciones individuales, se hará pública la lista definitiva de aspirantes incluidos y excluidos de la convocatoria, así como la composición individualizada del Tribunal Calificador.

BASE OCTAVA. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

El orden de prelación en el marco de la convocatoria quedará determinado según la puntuación final obtenida por cada uno de los aspirantes.

Los llamamientos para formalizar los nombramientos se efectuarán con riguroso respeto al orden de prelación establecido conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.



Antes de la formalización del nombramiento, el ayuntamiento se reservará el derecho a efectuar un reconocimiento médico a la persona o personas seleccionadas, a fin de constatar su aptitud física para el trabajo, cuyo resultado podrá determinar la ineptitud del trabajador y, por tanto, su exclusión temporal o definitiva de la convocatoria.

La renuncia o cese del aspirante seleccionado, podrá dar lugar a que el siguiente en el orden de prelación pase a beneficiarse del nombramiento. De igual forma, si se genera una nueva vacante de un puesto análogo al convocado, los nombramientos por mejora de empleo se realizarán siguiendo el orden de prelación, siempre y cuando la convocatoria esté vigente.

BASE NOVENA. CONSITUCIÓN DE BOLSA. ORDEN DE LLAMAMIENTO. VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LA CONVOCATORIA.

a) Constitución de bolsa:

La bolsa de trabajo temporal de Oficial de Policía Local se constituirá por los/las aspirantes del subgrupo C1 de Administración Especial por el orden decreciente de la puntuación final obtenida en la valoración de méritos aportados y debidamente acreditados documentalmente por los/las aspirantes junto a la solicitud de participación. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante con mayor antigüedad en el Ayuntamiento de Benaguasil.

b) Orden de llamamiento:

Serán llamados en primer lugar aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso de méritos, y atendiendo al criterio de desempate del apartado c) siguiente.

El aspirante seleccionado será adscrito, según criterio de la Jefatura de Policía Local de la Corporación que altere en menor medida el servicio, atendándose a la mejor relación posible entre el perfil de aquél y el puesto a cubrir.

c) Vigencia de los nombramientos y de la convocatoria.

Los nombramientos por mejora de empleo tendrán una duración indefinida, hasta tanto el puesto se cubra reglamentariamente con carácter definitivo.



La convocatoria tendrá una duración de dos años desde la aprobación del orden de prelación de aspirantes seleccionados. A partir de ese momento, ya no podrán realizarse nuevos nombramientos, debiendo celebrarse el correspondiente proceso de selección.

BASE DÉCIMA. DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, así como por lo establecido en la legislación vigente que regula el acceso a la función pública local.

BASE UNDÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrán utilizarse por los interesados los recursos que se estimen oportunos.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benaguasil podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicada en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria, se estará a lo que prevén los artículos 106 y 107 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

SEGUNDO. Ordenar la publicación del edicto de la convocatoria de las bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.ajuntamentbenaguasil.es, a los efectos de presentar instancias en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación.

Lo decretó el Sr. Alcalde Presidente D. José Joaquín Segarra Castillo. Ante mí el Secretario en funciones, Don Ismael Boronat Castel, a los solos efectos de fedatario Público”



Identificador 7eNc W1pl Q8K7 OKY7 EX31 GCv4 86o=
URL <https://oficinavirtual.benaguasil.com/PortalCiudadania>

Firmado por: CARLOS BOSCH BENLLOCH
Departamento: PERSONAL
Cargo: CONCEJAL.
Fecha firma: 09/04/2019 13:45:25 CEST
Organización: AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

